

PROCEDIMIENTO	SC-027/M/ R-2008
PRESENTA	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
ASUNTO	AVISO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO
FECHA	10/AGOSTO/2011

CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA:

SALVADOR ENRIQUE ANAYA BARRAZA, de generales conocidas en el procedimiento SC-027/M/R-2008, *expongo*:

I. IDENTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO

1. Me refiero al procedimiento administrativo sancionador iniciado a solicitud verbal de la Superintendente de Competencia, con ocasión de omisión de formulación de declaraciones por el investigado, en el procedimiento administrativo sancionador SC-006-D/PA/R-2008; nuevo procedimiento identificado bajo la referencia SC-027/M/R-2008, en el cual intervengo en calidad de apoderado de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V. (en adelante PERSONAL).

II. IDENTIFICACIÓN DE FASE PROCEDIMENTAL

2. En el presente procedimiento, por resolución de las 12 horas y 35 minutos del 16 de enero de 2009, ese Consejo Directivo (en adelante, CD-SC), impuso a mi mandante multa por tres mil setecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,762.00); confirmada por resolución de ese mismo CD-SC, por resolución de las 11 horas del 19 de enero de 2009.

III. REFERENCIA A PROCESO DE AMPARO

3. Contra las resoluciones dictadas por ese CD-SC, PERSONAL promovió proceso de amparo alegando violación al derecho a no declarar en proceso o procedimiento punitivo; el cual fue acumulado al proceso referencia 16-2009.

4. En dicho proceso de amparo, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (en adelante, SCn/CSJ) emitió, con fecha 13 de julio de 2011, sentencia en la que, si bien admite y reconoce expresamente que en los procedimientos sancionatorios administrativos es plenamente aplicable el derecho a no declarar consagrado en el inciso

segundo del art. 12 de la Constitución, de modo sumamente peculiar y, sobre todo, confuso, la SCn/CSJ desestima la pretensión de amparo bajo la creación de una singular acotación al derecho constitucional a no declarar.

5. Ante la oscuridad sobre el contenido, alcance y límites de la matización que la SCn/CSJ ha hecho al derecho a no autoincriminarse, PERSONAL ejerció el derecho previsto en el art. 225 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante, Pr. Cv. M.), en el sentido que las partes pueden solicitar las aclaraciones de los conceptos oscuros que se pongan de manifiesto en las sentencias y autos definitivos; y, en tal sentido, por escrito fechado 27 de julio de 2011, PERSONAL solicitó a la SCn/CSJ aclaración de la sentencia fechada 13 de julio de 2011, dictada en el proceso acumulativo de amparo 16-2009.

6. Como muestra de la transparencia del actuar procesal de PERSONAL se informa a ese CD-SC de esa circunstancia y, para acreditarla, adjunta copia simple de la solicitud de aclaración de sentencia a la que se ha hecho referencia.

7. Dada la trascendencia procesal de la solicitud de aclaración, sobre todo porque a través de la misma se clarifiquen, para certeza de los administrados y de esa Superintendencia, el real y efectivo contenido y alcance de la singular matización hecha por la SCn/CSJ, PERSONAL estima adecuado que, por prudencia administrativa, no deben ejecutarse actos tendentes a la materialización de los actos administrativos que fueron impugnados en el proceso de amparo; esto es, que resulta razonable, antes de obligar a PERSONAL al pago de la multa impuesta por ese CD-SC, esperar la decisión que la SCn/CSJ adopte con relación a la aclaración solicitada.

IV. PETICIÓN

8. Sobre la base a lo expuesto en los párrafos que anteceden, *pido*:
- a. se incorpore al expediente el presente escrito y documento anexo;
 - b. se tome nota de la solicitud de aclaración que PERSONAL ha formulado ante la SCn/CSJ, con relación a la sentencia pronunciada en el proceso de amparo 16-2009;

- c. por prudencia administrativa, no se realice, por esa Superintendencia, ninguna acción administrativa (oficio a la Fiscalía General de la República, aviso al Ministerio de Hacienda, etc.) tendente a promover el pago de la multa impuesta por ese CD-SC a PERSONAL; y
- d. una vez la SCn/CSJ se pronuncie y comunique su decisión sobre la aclaración solicitada en el proceso de amparo 16-2009, se otorgue a PERSONAL, por ese CD-SC, un plazo razonable para la ejecución del acto administrativo impugnado en el citado proceso de amparo.

V. LUGAR Y FECHA

9. San Salvador, 10 de agosto de 2011.



Salvador Enrique Anaya Barraza



Lic. SALVADOR ENRIQUE ANAYA BARRAZA
ABOGADO

2011 AGO 10 11:19

Presentado por Daniel Obdulio Aguilera Fuentes
 Identifica con SU Numero 00167863-7 a
 Las Ocho horas con 00 minutos del
 día Diez de Agosto de la mil once
 Este día en la Superintendencia de Competencia de El Salvador



1947
U. S. DEPARTMENT OF DEFENSE
WASHINGTON, D. C.

1947
U. S. DEPARTMENT OF DEFENSE
WASHINGTON, D. C.